

DECRETO N°

0692

NEUQUEN,

18 MAY 1988

V I S T O:

Los Expedientes N°s. 3616-N-1987 y 708-M-1988; y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resoluciones N°s. 064 de fecha 13 de Agosto de 1987 (Expte. N° 3616-N-1987) y 065 de fecha 02 de Marzo de 1988 (Expte. N° 708-M-1988), se dispusieron las instrucciones sumariales correspondientes, tendientes a esclarecer el accidente de tránsito ocurrido el día 23-07-87, entre el vehículo municipal Ford Ranchero dominio Q-046872, conducido por el Agente // JOSE N. NUÑEZ y un automóvil particular marca Fiat 1500, dominio C. 1.082885, propiedad del Señor INER OSCAR CORREA;

Que de las Conclusiones Sumariales obrantes a fs.23 y vta. surge que en la fecha señalada, el Agente Nuñez regresaba de la Cantero Municipal // transitando por un camino de tierra con variados desniveles y al iniciar el / descenso de una pendiente, de improviso encontró un vehículo que subía, no teniendo tiempo ni oportunidad para efectuar maniobra alguna de frenar y/o eludir al rodado, produciéndose la colisión de ambos (fs.2 y 2 vta.);

Que ambos vehículos subían una pendiente en sentido contrario, / adelantando en el tiempo el rodado municipal ya que había alcanzado la cima e iniciaba el descenso, en tanto el vehículo particular estaba por finalizar el ascenso (fs.2 vta.);

Que la calzada del camino de tierra era angosta, la velocidad en la marcha del rodado municipal era de unos 40 Km. por hora y el sol molestaba la visión del Agente imputado (fs. 2 y vta y fs.8);

Que al momento de ocurrir el accidente el vehículo municipal no contaba con cobertura de seguro (fs.14);

Que el Agente Nuñez en circunstancias de producirse el accidente se encontraba cumpliendo una comisión del servicio, ya que en su carácter de Encargado de la Cantero Municipal había concurrido a la misma a verificar y / controlar los trabajos que se realizaban y había sido autorizado a trasladarse en el vehículo accidentado (fs.18);

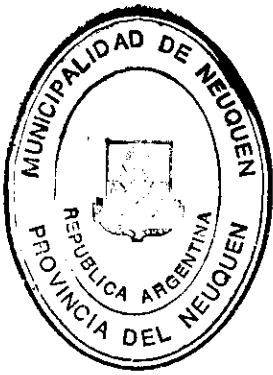
Que en el hecho no se ha constatado la existencia de dolo, culpa negligencia ni impericia imputable a personal municipal alguno y se considera que el accidente debe atribuirse a un caso imprevisible que se produce en un momento en que ambos conductores con sus vehículos ascendían a una pendiente con una calzada angosta, ocurriendo la colisión instantes después que el rodado municipal comenzaba a descender la pendiente luego de haber alcanzado su / cima, influyendo en la visión de su conductor el que estaba a su frente;

Que en consecuencia, se aconseja declarar el accidente de marras como ocurrido en y por actos del servicios, atribuible a un hecho enteramente casual e imprevisible;

//..

Felipe Elias Alfoa

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESTACOS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN



-2-

Que corrida vista a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ésta se expide en Dictamen N° 134/88 a fs.24 manifestando que habiéndose analizado las actuaciones, esa Asesoría opina que en la especie el procedimiento se ha desarrollado conforme a derecho, compartiéndose las conclusiones a las que arribara el Instructor Sumariante;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
D E C R E T A:

Artículo 1°) DECLARASE como ocurrido en y por actos del servicio, el accidente de tránsito protagonizado por el Agente JOSE N. NUÑEZ, L.P.// 752, el día 23-07-87; RELEVANDOLO de toda responsabilidad.-

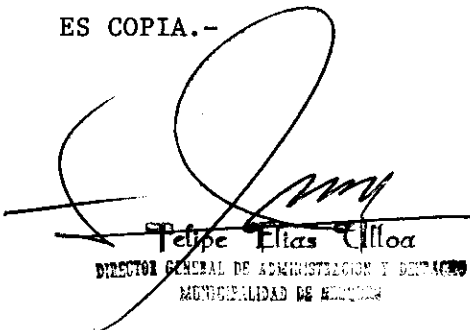
Artículo 2°) Por la Dirección de Administración de Personal, notifíquese al / Agente nombrado de lo dispuesto precedentemente y déjese constancia en su Legajo Personal; procediéndose al archivo de las presentes actuaciones.-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios General y de Servicios Públicos.-

Artículo 4°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-
BSP.-

ES COPIA.-

FDO.) BALDA
FERRACIOLI
SALVATORI


Felipe Elias Ulloa
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y DEMOCRA
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN